

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la queja ambiental con radicado SCQ-131-1197-2022 del 05 de septiembre de la presente anualidad el interesado denunció: *"movimientos de tierra y tala de árboles afectando un nacimiento de agua desde donde se abastecen varias familias"* lo anterior en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne

Que en atención a la queja descrita, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 19 de septiembre de 2022, generándose el informe técnico IT-06351-del 07 de octubre de 2022 en el cual se observó lo siguiente:

- *"...El predio objeto de la visita de acuerdo con la información catastral disponible en el sistema de información de La Corporación, se identifica con*

el folio de matrícula inmobiliaria No. 0031230 (de la cual se desprenden las matriculadas 212474 y 212475), ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

- En el recorrido se encontró una retroexcavadora realizando movimiento de tierras en el predio para la conformación de una explanación. Las zonas de corte y el material removido usado para conformación de lleno se observan completamente expuesto, suelto sin ninguna medida de manejo ambiental y sujeto a la erosión por los efectos de los agentes atmosféricos, la escorrentía y la pendiente que presenta la zona. Lo que representa un riesgo de arrastre de material hacia la ronda y/o cauce de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio.
- En la entrada el predio se encontró una cartelera informativa que hace referencia al radicado No. 2022011438 del 06 de septiembre de 2022, en donde se radicó al parecer solicitud de autorización para movimiento de tierras en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-212475 y 020-212475
- El predio se ubica dentro del POMCA del río Negro y según la Resolución No. 112-4795-2018, se establecieron los siguientes usos para los predios: Áreas de restauración ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de importancia Ambiental
- El predio se ubica en la parte alta de la microcuenca y dentro del mismo y aguas abajo de la zona en donde se ejecutan los movimientos de tierra existen varias captaciones de agua. De acuerdo con la información de concesiones de aguas disponible en el sistema de información de la Corporación, se observa que existen cuatro concesiones y/o registros sobre la fuente hídrica que discurre por el predio objeto de la vista (...)
- En el recorrido de campo no se encontró remanentes vegetales que indiquen tala de árboles en el predio. Además, revisando las imágenes satelitales disponibles para la zona en la aplicación Google Earth, se observa que, en el área en donde se ejecutan los movimientos de tierra presentaba coberturas vegetales asociadas a rastrojos.
- La visita fue atendida por el señor Felipe Velásquez en representación de las propietarias las señoras Luisa Fernanda Ospina y Daniela Velásquez”.

Y se concluyó lo siguiente:

- “El movimiento de tierras realizado en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 0031230, no se ajusta a los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011. Toda vez que, las áreas se observan completamente expuestas y el material suelto sin ninguna medida de manejo ambiental sujeto a la erosión por los efectos de los agentes atmosféricos, la escorrentía y la pendiente que presenta la zona; lo que se manifiesta como un riesgo de sedimentación de la fuente hídrica que discurre por el predio que de materializarse podría alterar las condiciones de calidad del recurso hídrico que es derivado por varios usuarios de la vereda.

- *En la visita de campo no se encontró remanentes vegetales que indiquen tala de árboles en el predio. La zona intervenida según imágenes satelitales se encontraba despejada previo a las actividades de movimiento de tierras”*

Que a través del Oficio N° CS-10468 del 12 de octubre de 2022, se comunicó el asunto al Municipio de Guarne para lo de su competencia.

Que verificada la información catastral disponible en la base de datos de la Corporación, el día 14 de octubre de 2022, se identifica que el predio corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 020-31230, se encuentra cerrado y se desprenden las matriculadas 020-210525, 020-210526, 020-210527, 020-210528.

Que verificada la ventanilla única de registro VUR se identifica que la matrícula inmobiliaria 020-210525 se encuentra a su vez cerrada y se desprendieron las matriculas 020-212474 y 020-212475, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, matriculas que coinciden con lo manifestado en el informe técnico N° IT-06351 del 07 de octubre de 2022.

Que constatada la ventanilla única de registro -VUR-, el día 14 de octubre de 2022 se verificó que para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-212474 registra como titular la señora **DANIELA VELASQUEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.946.274 y para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-212475 registra como titular la señora **LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía N°39.457.153.

Que según información recolectada en campo el día 19 de septiembre de 2022, se identifica que el predio en el cual se está presentando la intervención tiene como titulares del derecho real de dominio a las señoras **DANIELA VELASQUEZ VALENCIA** y **LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA**, datos que coinciden con la consulta realizada en el VUR sobre los FMI: 020-212474 y 020-212475.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

**Acuerdo Corporativo 265 del 2011** "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", establece "*Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

*6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.*

*8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."*

Que el Literal e, artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: (...) d) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de estos.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-06351-del 07 de octubre de 2022 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSION INMEDIATA** de las actividades de movimiento de tierras sin ajustarse a los lineamientos ambientales definidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, generando con ello áreas completamente expuestas y material suelto sin ninguna medida de manejo ambiental, además se presenta erosión por los efectos de los agentes atmosféricos y la escorrentía generando un riesgo de sedimentación de la fuente hídrica que discurre por los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-212474 y 020-212475, hechos que fueron evidenciaron por el

personal técnico de la Corporación el día 19 de septiembre de 2022 y plasmados en el informe técnico IT-06351-2022 del 07 de octubre de 2022.

Medida que se impone a las señoras **DANIELA VELÁSQUEZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.946.274 y la señora **LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía N°39.457.153, en calidad de propietarias de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-212474 y 020-212475, respectivamente, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1197-2022 del 05 de septiembre de 2022
- Informe Técnico con radicado IT-06351-2022 del 07 de octubre de 2022.
- Oficio N° CS-10468 del 12 de octubre de 2022.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro VUR el día 14 de octubre para los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-31230, 020-210525, 020-212474 y 020-212475.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **MOVIMIENTO DE TIERRAS SIN AJUSTARSE A LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** definidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, generando con ello áreas completamente expuestas y material suelto sin ninguna medida de manejo ambiental, además se presenta erosión por los efectos de los agentes atmosféricos y la escorrentía generando un riesgo de sedimentación de la fuente hídrica que discurre por los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-212474 y 020-212475 ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne; la anterior medida se impone a las señoras **DANIELA VELÁSQUEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.946.274 y la señora **LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía N°39.457.153 en calidad de propietarias del predio.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo

del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a las señoras **DANIELA VELÁSQUEZ VALENCIA** y **LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **IMPLEMENTAR** de manera inmediata acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con lo cual se busca evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la fuente hídrica sin nombre que abastece varios usuarios de la vereda. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material
2. **DAR** cumplimiento a las determinantes ambientales establecidas en la Resolución No. 112-4795-2018 (POMCA del río Negro).
3. Allegar a la Corporación los permisos correspondientes para las actividades de movimientos de tierras que se encuentran desarrollando dentro de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-212474 y 020-212475 ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.
4. Informar de manera detallada, cual es la finalidad de las actividades realizadas en los inmuebles.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las señoras **DANIELA VELÁSQUEZ VALENCIA** y **LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA**, que los predios identificados con los con folio de matrícula inmobiliaria 020-212474 y 020-212475 ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, poseen restricciones ambientales toda vez que se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, para lo cual se exhorta que antes de realizar cualquier intervención sobre los inmuebles, se verifiquen los determinantes ambientales ante la administración municipal ( Secretaría de Planeación) o ante Cornare.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa a fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V 04

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** personalmente el presente acto administrativo a las señoras **DANIELA VELASQUEZ VALENCIA** y **LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA**

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** copia del presente asunto al municipio de Guarne, para su conocimiento y lo de su competencia

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-1197-2022**

Fecha: 14/10/2022

Proyectó: Dahiana A

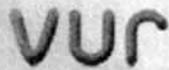
Revisó: Lina G

Aprobó: John M

Técnico: Cristian S.

Dependencia: subdirección de servicio al cliente





VUR

autoridad de registro



**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO



VUR

autoridad de registro



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 14/10/2022

**Hora:** 10:05 AM

**No. Consulta:** 372789862

**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-212475

**Referencia Catastral:** 053180001000000040722000000000

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-12-1995 Radicación: 7901

Doc: OFICIO 1390/13516 del 1995-11-28 00:00:00 JDO.8.CIVIL CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS BOTERO LUIS CARLOS CC 71110913

A: CUERVO VALENCIA MAURICIO CC 70055453 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-09-2020 Radicación: 2020-8929

Doc: ESCRITURA 0017 del 2020 del 25 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de BOMBONAO VALOR ACTO: \$1.000.000

Doc: ESCRITURA 2017 del 2020-06-25 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.000.000  
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA RECIBE DE LOS FOLIOS 020-210527 Y 020-210526 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JARAMILLO ARANGO ARTURO CC 71638461

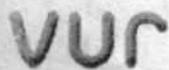
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-12-2020 Radicación: 2020-13592  
Doc: ESCRITURA 3166 del 2020-11-10 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0924 RELOTEO (RELOTEO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JARAMILLO ARANGO ARTURO CC 71638461 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-2021 Radicación: 2021-11365  
Doc: ESCRITURA 2301 del 2021-06-04 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$80.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JARAMILLO ARANGO ARTURO CC 71638461  
A: OSPINA ZULUAGA LUISA FERNANDA CC 39457153 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-10-2021 Radicación: 2021-17564  
Doc: OFICIO 400 del 2021-10-12 00:00:00 JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 1  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RAD 351600 COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1390-13516 DEL 18/11/1995 DE JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL 008 ORAL DE MEDELLIN (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VARGAS LUIS CARLOS  
A: CUERVO VALENCIA MAURICIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-12-2021 Radicación: 2021-19401  
Doc: ESCRITURA 4722 del 2021-10-28 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CUPO INICIAL APROBADO \$5.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OSPINA ZULUAGA LUISA FERNANDA CC 39457153 X  
A: VARGAS HERMOSA JOSE IGNACIO CC 16253566

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-12-2021 Radicación: 2021-19402  
Doc: ESCRITURA 4727 del 2021-10-28 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000  
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CUPO INICIAL APROBADO \$ 10.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OSPINA ZULUAGA LUISA FERNANDA CC 39457153 X  
A: RIOS MARTINEZ FROILAN HERNANDO CC 15378350



VUR

Vereda única de registros



**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO



VUR

Vereda única de registros



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 14/10/2022

Hora: 02:22 PM

No. Consulta: 372918102

N° Matricula Inmobiliaria: 020-212475

Referencia Catastral: 053180001000000040722000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: GUARNE

Cédula Catastral: 053180001000000040722000000000

Vereda: LA MOSQUITA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE . #4

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 26/12/2020

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 02/12/2020

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

020-210525

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

### Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
39457153	CÉDULA CIUDADANÍA	LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA	

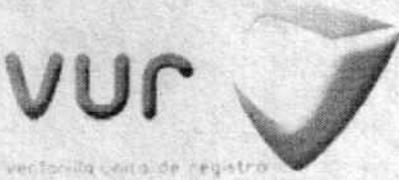
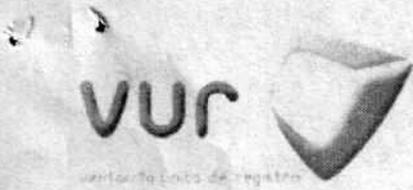
### Complementaciones

01.- REGISTRO DEL 06-06-1960 ESCRITURA 335 DEL 30-03-1960 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO COMPRAVENTA, DE: HURTADO VDA. DE VARGAS MARIA MONICA, A: VARGAS HURTADO PABLO EMILIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 02.- REGISTRO DEL 11-07-2000 SENTENCIA SN DEL 01-03-2000 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO ADJUDICACION EN SUCESION, DE: VARGAS HURTADO PABLO EMILIO, BOTERO M. TERESA DE J., A: VARGAS BOTERO LUIS CARLOS, VARGAS BOTERO RUBIEL ALCIDES, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 03.- REGISTRO DEL 01-09-2011 ESCRITURA 2171 DEL 29-08-2011 NOTARIA 2 DE MEDELLIN COMPRAVENTA, DE: VARGAS BOTERO RUBIEL ALCIDES, VARGAS BOTERO LUIS CARLOS, A: JARAMILLO ARANGO ARTURO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 04.- REGISTRO DEL 17-04-2013 ESCRITURA 4543 DEL 19-12-2012 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN DACION EN PAGO, DE: JARAMILLO ARANGO ARTURO, A: VELEZ RAMIREZ LUIS FERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 05.- REGISTRO DEL 13-09-2016 ESCRITURA 2514 DEL 14-07-2016 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: VELEZ RAMIREZ LUIS FERNANDO, A: JARAMILLO RESTREPO JULIANA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 06.- REGISTRO DEL 06-07-2017 ESCRITURA 4451 DEL 21-11-2016 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: JARAMILLO RESTREPO JULIANA, A: INVERSIONES EL CIELO S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 07.- REGISTRO DEL 30-08-2019 ESCRITURA 3076 DEL 22-08-2019 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: INVERSIONES EL CIELO S.A.S. , A: JARAMILLO ARANGO ARTURO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 08.- REGISTRO DEL 04-09-2020 ESCRITURA 2017 DEL 25-08-2020 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO DIVISION MATERIAL DE: JARAMILLO ARANGO ARTURO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 210525.--

### Cabidad y Linderos

LOTE 4 CON AREA DE 10.000M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3166 DE FECHA 10-11-2020 EN NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) ### COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: ""POR EL OESTE, DEL PUNTO L62A AL PUNTO L79, PASANDO POR LOS PUNTOS L62, L63, L64, L65, L66, L67, L68, L69, L70, L71, L72, L73, L74, L75, L76, L77 Y L78, LINDA EN TODA SU EXTENSION CON LA VIA VEREDAL; POR EL NORTE, DEL PUNTO L79 AL PUNTO L81, PASANDO POR LOS PUNTOS L80 Y L81A, CON QUEBRADA EL AGUILA; POR EL ESTE, L81 AL PUNTO A, CON PREDIO DE SIMON VILLEGAS GALLO; Y POR EL SUR, DEL PUNTO A AL PUNTO L62A PUNTO DE PARTIDA, LINDA EN TODA SU EXTENSION CON EL LOTE 3 DE LA SUBDIVISION. ""

### Linderos Tecnicamente Definidos



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 14/10/2022  
**Hora:** 10:08 AM  
**No. Consulta:** 372791869  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-212474  
**Referencia Catastral:** 053180001000000040723000000000

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-12-1995 Radicación: 7901 Doc: OFICIO 1390/13516 del 1995-11-28 00:00:00 JDO.8.CIVIL CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 410 DEMANDA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: VARGAS BOTERO LUIS CARLOS CC 71110913 A: CUERVO VALENCIA MAURICIO CC 70055453 X			

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-09-2020 Radicación: 2020-8929  
Doc: ESCRITURA 0017 del 2020-08-25 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de BOMBON VALOR ACTO: \$1.000.000

DOC: ESCRITURA 2017 del 2020-06-23 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.000.000  
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA RECIBE DE LOS FOLIOS 020-210527 Y 020-210526 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JARAMILLO ARANGO ARTURO CC 71638461

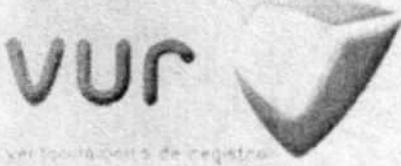
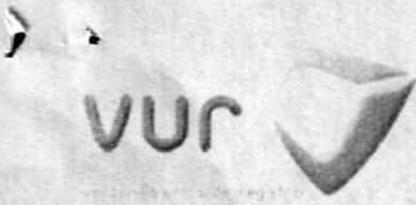
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-12-2020 Radicación: 2020-13592  
Doc: ESCRITURA 3166 del 2020-11-10 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0924 RELOTEO (RELOTEO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JARAMILLO ARANGO ARTURO CC 71638461 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-02-2021 Radicación: 2021-3104  
Doc: ESCRITURA 462 del 2021-02-11 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$80.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JARAMILLO ARANGO ARTURO CC 71638461  
A: VELASQUEZ VALENCIA DANIELA CC 1036946274 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-02-2021 Radicación: 2021-3104  
Doc: ESCRITURA 462 del 2021-02-11 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CUPO INICIAL APROBADO \$50.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VELASQUEZ VALENCIA DANIELA CC 1036946274 X  
A: HOYOS ESCOBAR WILSON DE JESUS CC 3450009

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-09-2021 Radicación: 2021-14316  
Doc: ESCRITURA 3610 del 2021-08-24 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CUPO INICIAL APROBADO \$10.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VELASQUEZ VALENCIA DANIELA CC 1036946274 X  
A: SOTO ZULUAGA JHONATAN ALEXANDER CC 1036393495

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-10-2021 Radicación: 2021-17564  
Doc: OFICIO 400 del 2021-10-12 00:00:00 JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 1  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RAD 351600 COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1390-13516 DEL 18/11/1995 DE JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL 008 ORAL DE MEDELLIN (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VARGAS LUIS CARLOS  
A: CUERVO VALENCIA MAURICIO



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 14/10/2022

**Hora:** 02:20 PM

**No. Consulta:** 372917376

**N° Matricula Inmobiliaria:** 020-212474

**Referencia Catastral:** 053180001000000040723000000000

**Departamento:** ANTIOQUIA

**Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GUARNE

**Cédula Catastral:** 053180001000000040723000000000

**Vereda:** LA MOSQUITA

**Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:** LOTE . #3

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:**

**Destinacion economica:**

**Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 26/12/2020

**Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 02/12/2020

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matricula(s) Matriz:**  
020-210525

**Matricula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** RURAL

**Alertas en protección, restitución y formalización**

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

### Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1036946274	CÉDULA CIUDADANÍA	DANIELA VELASQUEZ VALENCIA	

### Complementaciones

01.- REGISTRO DEL 06-06-1960 ESCRITURA 335 DEL 30-03-1960 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO COMPRAVENTA, DE: HURTADO VDA. DE VARGAS MARIA MONICA, A: VARGAS HURTADO PABLO EMILIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 02.- REGISTRO DEL 11-07-2000 SENTENCIA SN DEL 01-03-2000 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ADJUDICACION EN SUCESION, DE: VARGAS HURTADO PABLO EMILIO, BOTERO M. TERESA DE J., A: VARGAS BOTERO LUIS CARLOS, VARGAS BOTERO RUBIEL ALCIDES, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 03.- REGISTRO DEL 01-09-2011 ESCRITURA 2171 DEL 29-08-2011 NOTARIA 2 DE MEDELLIN COMPRAVENTA, DE: VARGAS BOTERO RUBIEL ALCIDES, VARGAS BOTERO LUIS CARLOS, A: JARAMILLO ARANGO ARTURO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 04.- REGISTRO DEL 17-04-2013 ESCRITURA 4543 DEL 19-12-2012 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN DACION EN PAGO, DE: JARAMILLO ARANGO ARTURO, A: VELEZ RAMIREZ LUIS FERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 05.- REGISTRO DEL 13-09-2016 ESCRITURA 2514 DEL 14-07-2016 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: VELEZ RAMIREZ LUIS FERNANDO, A: JARAMILLO RESTREPO JULIANA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 06.- REGISTRO DEL 06-07-2017 ESCRITURA 4451 DEL 21-11-2016 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: JARAMILLO RESTREPO JULIANA, A: INVERSIONES EL CIELO S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 07.- REGISTRO DEL 30-08-2019 ESCRITURA 3076 DEL 22-08-2019 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: INVERSIONES EL CIELO S.A.S. , A: JARAMILLO ARANGO ARTURO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 08.- REGISTRO DEL 04-09-2020 ESCRITURA 2017 DEL 25-08-2020 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO DIVISION MATERIAL DE: JARAMILLO ARANGO ARTURO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 210525.--

### Cabidad y Linderos

LOTE 3 CON AREA DE 10.000M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3166 DE FECHA 10-11-2020 EN NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) ### COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: ""POR EL OESTE, DEL PUNTO L53 AL PUNTO L62A, PASANDO POR LOS PUNTOS L54, L55, L56, L57, L58, L59, L60 Y L61, LINDA CON VIA VEREDAL; POR EL NORTE, DEL PUNTO L62A AL PUNTO A, LINDA EN LINEA RECTA CON EL LOTE 4 DE LA SUBDIVISION; POR EL ESTE, DEL PUNTO A AL PUNTO B, LINDA CON PREDIO DE SIMON VILLEGAS GALLO; Y POR EL SUR, DEL PUNTO B AL PUNTO L53 PUNTO DE PARTIDA, LINDA CON EL LOTE 2 DE LA SUBDIVISION.""

### Linderos Tecnicamente Definidos

VUR



verifica la vida de registro

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

VUR



verifica la vida de registro

## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 14/10/2022

Hora: 02:52 PM

No. Consulta: 372933401

N° Matricula Inmobiliaria: 020-31230

Referencia Catastral: 318201004000970000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 2-01-004-00097-000-0000

Municipio: GUARNE

Cédula Catastral: 318201004000970000000

Vereda: LA MOSQUITA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE LA MOSQUITA ..... EL CARMEN

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 16/11/1989

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 30/03/1960

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

020-210525

020-210526

020-210527

020-210528

Tipo de Predio: RURAL

**Alertas en protección, restitución y formalización**

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

### Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

### Complementaciones

### Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO.- VER LINDEROS EN ESCRITURA # 335 DE 30-03-60 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- DECRETO 1711/84 MAT. 268. TOMO 2 GUARNE CON UN AREA DE 7.8141 HECTAREAS ### SE CORRIGE EL AREA CONFORME A RESOLUCION 10187 Y CERTIFICADO 2014-59901 DEL 10/03/14 EXPEDIDO POR CATASTRO DEPARTAMENTAL, EN 81.711M2

### Linderos Tecnicamente Definidos

### Area Y Coeficiente

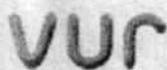
Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

### Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Términos en Cuera



VUR

Verificación de registro



**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la ley pública



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO



VUR

Verificación de registro



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 14/10/2022

**Hora:** 02:25 PM

**No. Consulta:** 372920118

**N° Matricula Inmobiliaria:** 020-210525

**Referencia Catastral:**

**Departamento:** ANTIOQUIA

**Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GUARNE

**Cédula Catastral:**

**Vereda:** LA MOSQUITA

**Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:** LOTE . #1

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:**

**Destinacion economica:**

**Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 15/09/2020

**Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 04/09/2020

**Estado Folio:** CERRADO

**Matricula(s) Matriz:**

020-31230

**Matricula(s) Derivada(s):**

020-212472

020-212473

020-212474

020-212475

**Tipo de Predio:** RURAL

**Alertas en protección, restitución y formalización**

**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

**Complementaciones**

01.- REGISTRO DEL 06-06-1960 ESCRITURA 335 DEL 30-03-1960 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO COMPRAVENTA, DE: HURTADO VDA. DE VARGAS MARIA MONICA, A: VARGAS HURTADO PABLO EMILIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 02.- REGISTRO DEL 11-07-2000 SENTENCIA SN DEL 01-03-2000 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ADJUDICACION EN SUCESION, DE: VARGAS HURTADO PABLO EMILIO, BOTERO M. TERESA DE J., A: VARGAS BOTERO LUIS CARLOS, VARGAS BOTERO RUBIEL ALCIDES, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 03.- REGISTRO DEL 01-09-2011 ESCRITURA 2171 DEL 29-08-2011 NOTARIA 2 DE MEDELLIN COMPRAVENTA, DE: VARGAS BOTERO RUBIEL ALCIDES, VARGAS BOTERO LUIS CARLOS, A: JARAMILLO ARANGO ARTURO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 04.- REGISTRO DEL 17-04-2013 ESCRITURA 4543 DEL 19-12-2012 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN DACION EN PAGO, DE: JARAMILLO ARANGO ARTURO, A: VELEZ RAMIREZ LUIS FERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 05.- REGISTRO DEL 13-09-2016 ESCRITURA 2514 DEL 14-07-2016 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: VELEZ RAMIREZ LUIS FERNANDO, A: JARAMILLO RESTREPO JULIANA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 06.- REGISTRO DEL 06-07-2017 ESCRITURA 4451 DEL 21-11-2016 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: JARAMILLO RESTREPO JULIANA, A: INVERSIONES EL CIELO S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.-- 07.- REGISTRO DEL 30-08-2019 ESCRITURA 3076 DEL 22-08-2019 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: INVERSIONES EL CIELO S.A.S. , A: JARAMILLO ARANGO ARTURO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31230.--

**Cabidad y Linderos**

LOTE 1 CON AREA DE 34.100M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2017 DE FECHA 25-08-2020 EN NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) ### COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: ""POR EL NORTE, DEL PUNTO L79 AL PUNTO L81, PASANDO POR EL PUNTO L80, EN UNA LONGITUD DE 92.37 METROS, LINDA CON QUEBRADA EL AGUILA; POR EL ORIENTE, DEL PUNTO L81 AL PUNTO L39, PASANDO POR LOS PUNTOS B, D Y E, EN UNA LONGITUD DE LOS PUNTOS L81-B DE 99.18 METROS, B-D DE 71.49 METROS Y D-E DE 65.75 METROS, LINDANDO CON EL LOTE 2 DE LA SUBDIVISION, Y EN UNA LONGITUD DEL PUNTO L39-E DE 109.29 METROS LINDANDO CON EL LOTE 3 DE LA SUBDIVISION; POR EL SUR, DEL PUNTO L39 AL PUNTO L54, PASANDO POR LOS PUNTOS L40, L41, L42; L43, L84, L85, L86, L87, L88, L89, L44, L45, L46, L47, L48, L49, L50, L51, L52 Y L53, LINDA CON CAMINO CARRETEABLE; Y POR EL OCCIDENTE, DEL PUNTO L54 AL PUNTO L79 PUNTO DE PARTIDA, PASANDO POR LOS PUNTOS L55, L56, L57, L58, L59, L60, L61, L62A, L62, L63, L64, L65, L66, L67, L68, L69, L70, L71, L72, L73, L74, L75, L76, L77 Y L78 (CON UNA LONGITUD DEL PUNTO L79 AL PUNTO L39 DE 382.71 METROS), LINDA CON CAMINO CARRETEABLE.""